



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Aeronáutica. (2011060205)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2011, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Aeronáutica.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Aeronáutica, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 19 de enero de 2011.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

Pedro José Muñoz Acebedo, Secretario General de la Federación Aeronáutica Extremeña (Faex).

CERTIFICA

Que en la Asamblea General Extraordinaria de la FAEX celebrada en el Aeroclub de Badajoz el día 23 de enero de 2010 se aprobaron las siguientes modificaciones del estatuto:

Primera. Se añade el artículo 11 bis. Sometimiento a la Junta Arbitral del Deporte extremeño, con la siguiente redacción:

“Si una entidad deportiva, deportista, técnico o juez-árbitro pertenecientes a la Federación y en pleno uso de todos sus derechos como miembro de la misma plantease ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño una cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que no afecte a la disciplina deportiva, dirigida contra la Federación, ésta vendrá obligada a someterse al arbitraje de la mencionada Junta Arbitral”.

Segunda. Se modifica el artículo 28. Información y examen de los libros, siendo su nueva redacción la siguiente:

“Solamente cualquier miembro de la Asamblea o de la Junta Directiva tienen derecho para recabar información de los libros señalados en el artículo anterior, previa solicitud formalizada



por escrito a la Junta Directiva, al menos con cinco días de antelación especificando claramente que libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, pudiendo la Junta Directiva acordar la presencia del Secretario General en el acto del examen solicitado, e incluso denegar la entrega de fotocopia de la documentación solicitada, de forma motivada siempre y cuando comprenda información que pudiera perjudicar el desarrollo del objeto social de la Federación.

La Junta Directiva representada por su Secretario General emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se hará constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud”.

Badajoz, 10 de febrero de 2010.

• • •
